Bogotá D. C., 11 2 ABR 2021

## Rad. No. 005-2018-00771-00

1.- Conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 160 del C. G. del P., y en virtud a que el término de suspensión del proceso finiquitó, se ordena REANUDAR el presente asunto.

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

## ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 12 de julio de 2018 (fl. 15), **ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURSÁTIL**, solicitó de **MARLA IVONNE LÓPEZ**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folios 9 y 10.

Mediante proveído calendado del 10 de agosto de 2018 (fl. 22) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada por CONDUCTA CONCLUYENTE mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, como se desprende a folio 49, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

## RESUELVE:

- 1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.
- 2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.
- 4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$100.00000 M/Cte.

JUAN CARLOS FONSECA MANCHO

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Istado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 20

Fijado hoy 3 ABR. 2021

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria